



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MELIZA BEATRIZ ACEVEDO BAENA.

DEMANDADOS: ANDRÉS CAMILO y MATEO DE JESÚS FUENTES ACEVEDO y herederos indeterminados del causante GEORGE EDILSON FUENTES IPUANA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00188-00.

Subsanada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: Imprimir el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem.*).

SEGUNDO: Como quiera que como parte pasiva en este asunto la integran los menores ANDRÉS CAMILO y MATEO DE JESÚS FUENTES ACEVEDO, de conformidad con el artículo 55-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 305 C. C. modificado por el artículo 38 Decreto. 2820 de 1974, se les designa como curador *ad-litem*, al doctor FABIÁN ENRIQUE PÉREZ RAMÍREZ para que los represente, a quien se le notificará este auto y surtirá el respectivo traslado de la demanda para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa de sus representados.

TERCERO: Notificar este auto al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

CUARTO: Emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de GEORGE EDILSON FUENTES IPUANA (Q.E.P.D) que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso, mediante publicación que se ordena realizar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo establece el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaría efectuar la publicación ordenada

QUINTO: Tener a la doctora DIANA ROCÍO BARRETO TRUJILLO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora MELIZA BEATRIZ ACEVEDO BAENA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

*AMSM*

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc59bc8adf3ddd733468acd2d8245183156c4a2b43f4be753f4130db9d2d59f3**

Documento generado en 27/05/2021 07:17:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**